

14 OCT 2025

RESOLUCIÓN NÚMERO 009004 DE \_\_\_\_\_

«Por la cual se reclasifica el Complejo de Bogotá y se dicta otras disposiciones»

**EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO  
Y  
CARCELARIO**

En uso de las facultades conferidas los numerales 5 y 7 del artículo 8 del Decreto 4151 del 03 de noviembre de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 8 de la Ley 1709 de 2014, modificadorio del artículo 16 de la Ley 65 de 1993, determina "Los establecimientos de reclusión del orden nacional serán creados, fusionados, suprimidos, dirigidos y vigilados por el Inpec. El Inpec, en coordinación con la Uspec, determinará los lugares donde funcionarán dichos establecimientos".

Que los numerales 5 y 7 del artículo 8 del Decreto 4151 del 3 de noviembre de 2011, facultan al director para determinar y asignar los establecimientos de reclusión en los que la población sindicada o condenada deba cumplir las medidas de aseguramiento o ejecución de la pena impuesta por las autoridades judiciales competentes.

Que el Decreto 40 de 2017, reglamentó los establecimientos y pabellones de reclusión de alta seguridad, con la finalidad "...de permitir el adecuado tratamiento de las personas privadas de la libertad con miras a su resocialización y reinserción social, así como la custodia de los mismos con el pleno respeto a sus derechos fundamentales y con acceso a las prestaciones que les debe el Estado en materia de sanidad, salubridad, educación, disciplina, trabajo, vestuarios, equipos de trabajo y demás aspectos relacionados con sus necesidades."

Que el artículo 2.2.1.13.3.2 Ibidem, señala "son establecimientos o pabellones de reclusión de alta seguridad los que destine el sistema penitenciario y carcelario para albergar internos procesados o condenados por una autoridad judicial colombiana y aquellos recibidos en los establecimientos de reclusión para el cumplimiento de penas impuestas en el exterior, o detenidos preventivamente con fines de extradición, que representen, o contra quienes se presente un riesgo especial de seguridad" y definió los criterios para determinar el riesgo especial de seguridad.

Que el parágrafo del mismo artículo faculta al Director General del INPEC, con base en los criterios dados y en las decisiones judiciales dictadas en contra de un interno para emitir concepto previo sobre la procedencia de recluirlo en un establecimiento o pabellón de reclusión de alta seguridad.

14 OCT 2025

RESOLUCIÓN NÚMERO 009004 DE \_\_\_\_\_

«Por la cual se reclasifica el Complejo de Bogotá y se dicta otras disposiciones»

Que, el numeral 3 del artículo 141 de la Resolución 6349 de 2016, señala dentro de las funciones de la Junta de Distribución de Patios y Asignación de Celdas: "Clasificar a las Personas Privadas de la Libertad por categorías, en los diferentes pabellones y celdas de acuerdo con los parámetros del artículo 63 de la Ley 65 de 1993, de este reglamento y de acuerdo a las condiciones del establecimiento".

Que, el parágrafo único del artículo 141 de la Resolución 6349 de 2016, prevé "por ningún motivo se asignará pabellón o celda por mecanismo diferente del señalado en este reglamento, a excepción de los internos clasificados en nivel uno de seguridad, alta seguridad, capturados con fines de extradición y pabellones de reclusión especial, cuya asignación corresponde al Director General del INPEC."

Que, mediante Resolución 1099 de 2018, se establece que, el Comité de Seguridad Penitenciaria y Carcelaria tiene el objetivo, entre otros, de recomendar al Director General sobre la actualización de la información de los cupos que se creen o supriman dentro de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional.

Que mediante Resolución 2079 del 11 de junio de 2019, el Director General del INPEC actualizó la denominación de Complejo Carcelario y Penitenciario, las estructuras que se conforman en un mismo predio, como Establecimiento de Reclusión, organizado de manera dependiente a un mismo código y sigla, acorde con la situación jurídica de los privados de la libertad y su clasificación en atención a lo previsto en el artículo 63 de la Ley 65 de 1.993.

Que la Resolución 3972 de 2021, establece el Reglamento General aplicable a los pabellones de Alta Seguridad en los ERON.

Que mediante oficio 113 COBOG 2025IE0181914 el Director de Complejo de Bogotá, solicitó al Director General eliminar de la connotación del establecimiento a cargo "justicia y paz" en el entendido que la PPL que se ubicaba en la celda 13 del pabellón 9 de la estructura No 2 ya no está y requiere el cambio del nombre.

Que el jefe de la Oficina Asesora de Planeación, a través de oficio 2025IE0184929 de fecha 11 de septiembre de 2025, solicitó a las Direcciones de Custodia y Vigilancia, Atención y Tratamiento y Gestión Corporativa conceptos para eliminar de la connotación del COBOG justicia y paz e incluir programa Unidad de Extensión Temporal.

Que mediante oficio 2025IE0124053 de fecha 20 de junio de 2025, el Director de Gestión Corporativa emite concepto favorable "(...) para la reclasificación de la Unidad de Extensión Temporal Enel COBOG (...)".

Que a través de oficio radicado 2025IE0188335 de fecha 17 de septiembre de 2025, el Director de Custodia y Vigilancia manifiesta "(...) en el complejo de Bogotá

009004

14 OCT 2025

## RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

«Por la cual se reclasifica el Complejo de Bogotá y se dicta otras disposiciones»

*"COBOG", no se encuentran Personas Privadas de la Libertad postuladas a la Ley 975 de 2005. Por lo que no se requiere un espacio para esa población eliminado de la connotación de justicia y paz en la denominación del complejo (...)"*; igualmente, frente a la implementación de Unidad de Extensión Temporal en la unidad de atención primaria en salud, refiere: *"(...) funcionarios de la sede central del INPEC, realizaron visita al COBOG, el día 27 de mayo de 2025, y esta Dirección expidió concepto para tal fin mediante documento 2025IE0106067(...)"*

Que mediante oficio 2025IE0190384 de fecha 19 de septiembre de 2025, la Directora de Atención y Tratamiento emitió concepto favorable para la reclasificación del Complejo Penitenciario y Carcelario de Bogotá (COBOG), fundado en (...) la aprobación del "Lineamiento de atención en salud en la unidad de extensión temporal para la PPL - COBOG" y la verificación de la infraestructura, los equipos biomédicos y la tecnología apropiada para la prestación de servicios de salud de baja complejidad para las PPL con niveles de seguridad 2, 3 y 4(...)".

Que la Resolución 8199 del 22 de septiembre de 2025, eliminó la connotación de Justicia y Paz del Complejo de Bogotá, y habilitó en el piso 3 de la Unidad de Atención Primaria en Salud de la estructura del Complejo de Bogotá, el Programa Unidad de Extensión Temporal para personas privadas de la libertad procesadas o condenadas clasificadas en nivel dos, tres o cuatro de seguridad; sin que este espacio se considere como cupo dentro del ERON, maximizando el aprovechamiento de los cupos y mitigando el hacinamiento de los Establecimientos de Reclusión a cargo del INPEC, garantizando la continuidad terapéutica de las personas privadas de libertad y favorecer el alta temprana hospitalaria.

Que revisado el artículo segundo de la Resolución 8199 del 22 de septiembre de 2025, por error involuntario se destinaron de manera equivocada los niveles de seguridad de las personas privadas de la libertad de los pabellones 31, 32 y 33.

Que en virtud de lo anterior se deroga la Resolución 8199 del 22 de septiembre de 2025 y corregir el error expediente un nuevo acto administrativo que permita al complejo continuar con la destinación de los pabellones 31,32 y 33 para personas privadas de la libertad clasificadas en nivel uno de seguridad.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** *Modificar.* Modificar la denominación del Complejo de Bogotá eliminando "justicia y Paz" por lo expuesto en la parte motiva, así:

CÓDIGO	DEPENDENCIA	SIGLA
100	DIRECCION REGIONAL CENTRAL N° 1 SEDE BOGOTÁ D.C.	DRCEN

Departamento de Cundinamarca

2009004

2009004

14 OCT 2025

**RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_**

«Por la cual se reclasifica el Complejo de Bogotá y se dicta otras disposiciones»

113	Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá - Incluye Pabellón de Reclusión Especial	COBOG
-----	--	-------

**ARTÍCULO 2.** Denominar y destinar los pabellones del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá -Incluye Pabellón de Reclusión Especial, así:

Denominación	Estructura No 1	
	Destinación	
Pabellón 1	Para albergar personas privadas de la libertad condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad	
Pabellón 2	Para albergar personas privadas de la libertad condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad	
Pabellón 3	Para albergar personas privadas de la libertad condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad	
Pabellón 4	Para albergar personas privadas de la libertad condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad	
Pabellón 5	Para albergar personas privadas de la libertad condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad	
Pabellón 6	Para albergar personas privadas de la libertad procesadas o condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad	
Pabellón 7	Para albergar personas privadas de la libertad condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad	
Unidad de Atención Primaria en Salud (No genera cupos)	Para albergar personas privadas de la libertad procesadas o condenadas clasificadas en nivel dos, tres o cuatro de seguridad que requiera del Programa Unidad de Extensión Temporal	
UTE (No genera cupo)	Unidad de Tratamiento Especial	
Guardia Interna Estructura No1	Guardia Interna Estructura No1 (Ubicada al ingreso de la estructura)	

Denominación	Estructura No 2	
	Destinación	
Pabellón 8	Para albergar personas privadas de la libertad procesadas o condenadas clasificadas en nivel uno de seguridad	
Pabellón 9	Para albergar personas privadas de la libertad procesadas o condenadas clasificadas en nivel uno de seguridad	
Pabellón 10	Para albergar personas privadas de la libertad condenadas, ex funcionarios públicos clasificadas en nivel dos o tres de seguridad	
Pabellón 11	Para albergar personas privadas de la libertad procesadas, ex funcionarios públicos clasificadas en nivel dos o tres de seguridad	
Pabellón 12	Para albergar personas privadas de la libertad procesadas o condenadas clasificadas en nivel dos, tres o cuatro de seguridad	
Pabellón 13	Para albergar de manera transitoria a personas privadas de la libertad ordenado por la Sala de Casación Penal	
Pabellón 14	Para albergar personas privadas de la libertad procesadas o condenadas, ex funcionarios públicos clasificadas en nivel dos o tres de seguridad	
Guardia Interna Estructura No 2	Guardia Interna Estructura No 2 (Ubicada frente a los pabellones 8 y 9 ingreso de la estructura)	

Los pabellones de los edificios que en adelante se denominan TORRE (A, B, C, D, E y F) de la Estructura No 3, cuentan con áreas destinadas para las Personas Privadas de la Libertad con dos

RESOLUCIÓN NÚMERO 009004 DE 14 OCT 2025

«Por la cual se reclasifica el Complejo de Bogotá y se dicta otras disposiciones»

niveles, la denominación de los pabellones inicia desde abajo hacia arriba por el edificio A y finaliza en el edificio F, así:

Denominación		Estructura No 2 Destinación
TORRE A	Pabellón 15	Para albergar personas privadas de la libertad procesadas o condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad
	Pabellón 17	Para albergar personas privadas de la libertad condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad
	Pabellón 20	Para albergar personas privadas de la libertad condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad de connotación especial acogidas al proceso de paz total
TORRE B	Pabellón 16	Para albergar personas privadas de la libertad condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad
	Pabellón 18	Para albergar personas privadas de la libertad procesadas o condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad
	Pabellón 19	Para albergar personas privadas de la libertad condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad
TORRE C	Pabellón 21	Para albergar personas privadas de la libertad condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad
	Pabellón 23	Para albergar personas privadas de la libertad procesadas o condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad
	Pabellón 25	Para albergar personas privadas de la libertad condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad
TORRE D	Pabellón 22	Para albergar personas privadas de la libertad condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad
	Pabellón 24	Para albergar personas privadas de la libertad condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad
	Pabellón 26	Para albergar personas privadas de la libertad condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad
TORRE E	Pabellón 27	Para albergar personas privadas de la libertad procesadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad
	Pabellón 29	Para albergar personas privadas de la libertad procesadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad
TORRE E	Pabellón 31	Para albergar personas privadas de la libertad procesadas clasificadas en nivel uno de seguridad
	Pabellón 33	Para albergar personas privadas de la libertad procesadas o condenadas clasificadas en nivel uno de seguridad
TORRE F	Pabellón 28	Para albergar personas privadas de la libertad condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad
	Pabellón 30	Para albergar personas privadas de la libertad condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad
TORRE F	Pabellón 32	Para albergar personas privadas de la libertad condenadas clasificadas en nivel uno de seguridad
	Pabellón 34	Para albergar personas privadas de la libertad procesadas o condenadas clasificadas en nivel uno de seguridad
Guardia Externa del Complejo		Para albergar por sistema Sisipec a los privados de la libertad a cargo del Complejo que se encuentren hospitalizados

**ARTÍCULO 3.** La Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá - Incluye Pabellón de Reclusión Especial proyectará las modificaciones al reglamento de régimen interno, a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 4.** La Dirección de Custodia y Vigilancia en coordinación con el Grupo de Asuntos Penitenciarios, proyectarán los actos administrativos de fijación y traslados de los privados de la libertad que estarán ubicados en los pabellones No

009004

14 OCT 2025

RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

«Por la cual se reclasifica el Complejo de Bogotá y se dicta otras disposiciones»

8, 9, 10, 11, 13, 14, 31, 32, 33 y 34 del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá - Incluye Pabellón de Reclusión Especial.

**ARTÍCULO 5.** El Director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá - Incluye Pabellón de Reclusión Especial, notificará el contenido del presente acto administrativo a las autoridades judiciales, administrativas de su jurisdicción.

**ARTÍCULO 6.** La Oficina Asesora de Planeación, comunicará la presente resolución a la USPEC y dependencias que hacen parte de la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, previstas en el artículo 7 del Decreto No. 4151 de 2011.

**ARTICULO 7.** Toda modificación o adición que afecte la estructura organizacional debe tener concepto previo de la Oficina Asesora de Planeación.

**ARTÍCULO 8.** *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir la fecha de expedición, deroga la Resolución 8199 del 22 de septiembre de 2025.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los,

Teniente Coronel **DANIEL FERNANDO GUTIÉRREZ ROJAS**  
Director General (e) Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

**O.L LEONEL RÍOS SOTO**  
Jefe Oficina Asesora de Planeación (c)

**JOSÉ ANTONIO TORRES CERÓN**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (c)  
Control de Legalidad

Revisado por: Dra. Yury Bibiana García Lozano - Coordinador GRECO  
Elaborado por: OL Leopel Ríos Soto/ Jefe OFPLA (c)  
Fecha de elaboración: 13/10/2025  
Archivo: Resol Por la cual se deroga la Resol 8199 de 2025 COBOG se destina espacio en la UAP para el Programa Unidad de Extensión Temporal vf